

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00225 00
Demandante	Jorge Alberto Álvarez Duque
Demandado	Olga Lucia Botero y otros
Auto Interlocutorio Nro.	871
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el memorial anexo al cuaderno de medidas cautelares, PDF número 24, se advierte que el extremo demandante aportó la constancia de inscripción de medida cautelar de embargo, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 027-11336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Ahora bien, como se anunció en auto anterior, la notificación de los demandados Jaime Nelson Osorio Monsalve y Christopher Brackman Edison Clayborth mediante mensaje de datos, se tuvo cumplida en debida forma finalizando el día 27 de junio de 2023 y a partir del día siguiente, esto es, desde el 28 de junio del año que corre, inició el término para formular las excepciones o realizar el pago en los términos de la orden de apremio. Así mismo, ya había quedado dicho en el trámite que la demandada Olga Lucia Botero, se notificó personalmente el día 16 de agosto de 2022 y al igual que los demás, dentro de la oportunidad otorgada, no presentó pronunciamiento alguno ni se opuso a la orden de apremio.

Cuando ha fenecido el término de ley para todos los ejecutados, y ninguno de ellos ha ejercido defensa o pago frente a la orden del mandamiento ejecutivo, sumado a que, el documento base de recaudo, pagaré Nro. P-80564725, que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 23 de agosto 2021, a favor del a favor del señor Jorge Alberto Álvarez Duque (cc: 71.657.373), y en contra de los señores Olga Lucia Botero (cc: 43.066.842), Jaime Nelson Osorio Monsalve

(cc:70.254.679), y Christopher Brackman Edison Clayborht (cc: 71.737.906).

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital y previamente se expedirán exhortos a las entidades oficiadas para efectos de medidas cautelares, a fin de que, en lo sucesivo, en el evento en que deban constituir depósito judiciales con ocasión de aquellas, lo hagan en la respectiva cuenta de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef57ae99f1fe66ff0eb097e631fefdf85e32bc2a71a63d5d3c8b67a0ceebc329**

Documento generado en 18/08/2023 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>